

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—7.100-A.

Servicio entre Riotinto y Zalamea la Real (expediente número 7.587), a «Empresa Casal, S. A.», como hijuela prolongación del servicio de viajeros del que es concesionario entre Riotinto y Sevilla, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Riotinto y Zalamea la Real, de 8 kilómetros de longitud, pasará por El Campillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Riotinto y Zalamea la Real.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Las mismas que entre Sevilla y Riotinto, es decir dos de ida y vuelta con término o procedencia de Zalamea la Real.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1974:hu-SE-56).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1974:hu-SE-56).

Sobre las tarifas de viajero se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—7.101-A.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de repoblación forestal de la cuenca de Cañada Mahón. Término municipal de Ronda (Málaga).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 103-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Diario Sur» de fecha 23 de junio de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de agosto de 1964, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de julio de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ronda, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Resultando que habiendo comparecido ante la Alcaldía de Ronda don Jesús Márquez, hizo constar, como mandatario verbal de don Antonio Vázquez Gutiérrez, que la finca «El Ahorcado», señalada con el número 1 de la relación de propietarios, no era propiedad de dicho señor, sino de su hermana, doña Josefa Vázquez Gutiérrez.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Considerando que se han tenido en cuenta las manifestaciones hechas por el representante don Antonio Vázquez Gutiérrez y, en consecuencia, se entenderán las diligencias sucesivas con doña Josefa Vázquez Gutiérrez.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 5 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director.—3.502-E.

**RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de construcción del canal de Alicante, trozo primero, primera parte.**

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo primero, primera parte,

Esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: «Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre último y en de la provincia de Alicante del día 22 del mismo mes, perteneciente en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Cartagena, 13 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Director, 8.671-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de septiembre de 1964 por la que se declara inexportable el cuadro pintado al óleo representando el «Sitio y empresa de la ciudad del Salvador (Brasil)», propiedad de don Walter Geyerhan.**

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Federico Michel, obrando en nombre y representación de don Walter Geyerhan y por escrito de 4 de mayo del corriente año, se solicitó de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística permiso para exportar por la Aduana de Sevilla un cuadro pintado al óleo representando el «Sitio y empresa de la ciudad del Salvador (Brasil)», valorado en 475.000 pesetas, acompañándose a dicha solicitud las fotografías correspondientes;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada el día 23 de mayo último, con asistencia de la mayoría de sus miembros, acordó por unanimidad elevar a la Dirección General de Bellas Artes la propuesta de que se aplique el Decreto de 2 de junio de 1960, declarando inexportable por considerarse integrante del Tesoro Artístico Nacional el cuadro antes mencionado, por tratarse de la representación pictórica más minuciosa y fidedigna conocida de cómo fueron expulsados los holandeses. Gesta gloriosa de la mayor importancia para la historia de la defensa de América durante nuestra unión con Portugal, y de trascendencia suma para los destinos de las entonces provincias vecinas de habla española;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al interesado en este expediente, ha transcurrido el término señalado sin que se haya presentado escrito alguno de alegaciones;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960 (artículos primero y segundo);

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que la obra cuya exportación se pretende debe formar parte integrante del Tesoro Artístico Nacional; habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia para que esta declaración tenga la debida eficacia en Derecho, pues por una parte el cuadro de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y reúne calidad artística suficiente para engrosar nuestro patrimonio, y por otra, existe en este sentido propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y esta declaración se hace a consecuencia de la solicitud de exportación formulada por el propietario de la obra;

Considerando que en virtud de lo expuesto y en aplicación de lo que preceptúan los artículos primero y segundo, párrafo C, y tercero del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con la

Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, procede declarar que el «Sitio y empresa de la ciudad del Salvador (Brasil)», valorado en 475.000 pesetas, cuya exportación ha solicitado don Federico Michel en nombre de don Walter Geyerhan, forma parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y es, en su consecuencia, inexportable, sin que esta declaración implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional, siempre que la misma se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente este expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección del Tesoro Artístico, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, ha acordado:

Primero.—Que se declare integrante del Tesoro Artístico Nacional y en su consecuencia inexportable, el cuadro «Sitio y empresa de la ciudad del Salvador (Brasil)», cuyas medidas son de 1,65 x 3,04 metros, valorado en 475.000 pesetas, y cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel en nombre y representación de don Walter Geyerhan, sin que la presente declaración lleve aparejada prohibición de venta del cuadro en cuestión dentro del territorio nacional, debiendo atenderse para ello a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953.

Segundo.—Que se lleven a cabo las diligencias correspondientes para la inscripción de la obra de referencia en el Inventario del Catálogo del Tesoro Artístico Nacional.

Tercero.—Que se notifique al interesado la presente resolución, haciéndole saber los recursos que puede interponer contra la misma, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta para ello el término establecido en el artículo quinto del Decreto de 2 de junio de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se clasifica al Colegio femenino «Amor de Dios», de Guardo (Palencia), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Amor de Dios», establecido en la calle de la Iglesia, número 20, Guardo (Palencia).

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media con fecha 10 de abril de 1964, la que manifiesta que el Colegio reúne las condiciones necesarias para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, si subsana las deficiencias que señala, y que el Rectorado en 4 de mayo informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 15 de julio de 1964 emite el siguiente dictamen: «El Colegio femenino «Amor de Dios», de Guardo (Palencia), aparte de otros defectos fácilmente subsanables señalados en su informe por la Inspección de Enseñanza Media, adolece de una grave deficiencia en lo que se refiere al número de Licenciados necesarios para que pueda ser clasificado con carácter definitivo como Autorizado Elemental. Por lo tanto, y hasta que resuelva este problema, bien con los correspondientes Licenciados en Ciencias y Letras, bien acudiendo a la fórmula de los titulares complementarios, se estima que debe continuar como Autorizado de Grado Elemental con carácter provisional»;

Considerando que con fecha 30 de noviembre de 1964 han sido corregidas las deficiencias señaladas y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Amor de Dios», de Guardo (Palencia), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se nombra el Jurado Calificador del concurso «Fiesta del Libro».*

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de trabajos para tomar parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 7 de abril del corriente año, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» de 18 del mismo mes con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro» del año actual, y en aplicación de lo que determina el apartado tercero de la referida Orden Ministerial de convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado Calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del referido concurso:

Presidente, don Miguel Bordonau Mas, Director General de Archivos y Bibliotecas. Vocales: doña Elena Amat Calderón, Directora de las Bibliotecas Populares, de Madrid; doña María Luisa Pardo Morote, Jefe del Servicio de Préstamo de la Biblioteca Nacional; don Emilio Lázaro Flores, Periodista; don Domingo Paniagua Chaumachirán, Periodista. Secretario, don José García Rodríguez, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se nombra el Jurado Calificador del concurso «Fray Luis de León», de traducción.*

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de obras traducidas al castellano, aspirantes al premio de veinticinco mil pesetas del concurso «Fray Luis de León», anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado que habrá de discernir la adjudicación del referido premio:

Presidente, don Miguel Bordonau y Mas, Director General de Archivos y Bibliotecas. Vocales: doña Marcela de Juan, Presidente de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes; don José López de Toro, Subdirector de la Biblioteca Nacional; doña María Oyarzun Iñarra, del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; don José Méndez Herrera, traductor, premio «Fray Luis de León» del año anterior. Secretario, don José García Rodríguez, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de acabado de la ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Marqués de Santillana», de Torrelavega (Santander).*

Visto el proyecto de obras de acabado de las de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Marqués de Santillana», de Torrelavega (Santander); y

Resultando que la cantidad de 878.079,17 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 910.340,84 pesetas; 15 por ciento de beneficio industrial, 136.551,12 pesetas; pluses, 18.206,81 pesetas; suma, 1.065.098,77 pesetas. A deducir, 19,97 por 100 ofrecido como baja por el Contratista adjudicatario en el proyecto primitivo, 212.700,22 pesetas; importe de contrata, 852.398,55 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, con deducción del 38 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, según coeficientes que resultan de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes, 9.877,20 pesetas; ídem íd., por dirección de obra, 9.877,20 pesetas; honorarios de Aparejador, 5.926,22 pesetas. Total, 878.079,17 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 10 de julio próximo pasado;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 28 de agosto último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza con fecha 17 de los corrientes;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de agosto de 1960 fué adjudicada, en virtud de subasta pública, la recepción de las obras del primitivo proyecto a don Francisco Obeso García, quien se ofreció a realizarlas con una baja del 19,97 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que han quedado cumplimentadas las observaciones formuladas por la Intervención General de la Administración del Estado en su expresado informe y se han tenido también en cuenta las prescripciones del artículo 30, y se han previsto las obligaciones que deben ser atendidas con cargo al capítulo 600, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios;